

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 3, Serie 2008-09**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 2 y 3 de julio de 2008.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. José A. González Hernández
5. Sr. Saúl González Gerena
6. Sr. José M. Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sra. Grace Napolitano Matta
9. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
10. Sr. Miguel Rodríguez Vega
11. Sr. Wilfredo Rosa Santory
12. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
13. Sr. Daniel Santiago Rojas
14. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
15. Sr. Luis E. "Gardy" Fontáñez – Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

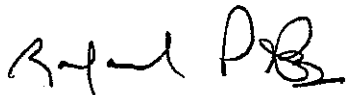
AUSENTE:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 29
Ordenanza Núm. 3

Serie 2007-08
Serie 2008-09

Presentada por los señores: Joel Rosario Santiago, Wilfredo Rosa Santory y Saúl González Gerena.

“PARA DISPONER QUE EN TODA ACTIVIDAD A CELEBRARSE EN LUGARES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS POR INICIATIVA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, A LA QUE SE INVITE Y SE PROMUEVA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA O QUE TAL ACTIVIDAD SEA UNA A REALIZARSE O PRESENTARSE POR ENTIDADES PRIVADAS CON AUSPICIO MUNICIPAL, SERÁ OBLIGACIÓN PROVEER EN EL LUGAR, PARA EL USO DE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, LAS SIGUIENTES FACILIDADES: UN MÍNIMO DE CUATRO (4) ESPACIOS PROVISIONALES PARA ESTACIONAMIENTO DE FÁCIL ACCESO; VARIOS ESPACIOS FRENTE A LA TARIMA PARA EL ACOMODO DE SILLAS DE RUEDAS CON SUS USUARIOS Y SUS ASISTENTES PERSONALES”.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2.001 faculta al Gobierno Municipal a ejercer los Poderes Legislativo y Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo, económico, social y cultural, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo.

POR CUANTO: La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que “la dignidad del ser humano es inviolable” y establece que “todos los hombres son iguales ante la ley”.

POR CUANTO: El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los hombres en la Constitución, impone al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a todos los Municipios, la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

POR CUANTO: La Ley conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, enmendada, establece en su Artículo 4, inciso (a), que “toda persona con

impedimentos tendrá derecho a que se le garanticen plenamente todos los derechos, beneficios, responsabilidades, y privilegios en igualdad de condiciones a los de una persona sin impedimento”.

POR CUANTO: En Puerto Rico, una cantidad significativa de la población tiene uno o más impedimentos. Según los datos del Censo del 2000, 934,674 personas mayores de cinco (5) años tienen algún tipo de impedimento, por un 26.8 por ciento de la población en la Isla. Esto implica que más de una cuarta parte de la población general necesita atención especial para alcanzar la plena calidad de vida y el total desarrollo de sus capacidades.

POR CUANTO: En las últimas décadas se han promovido un sinnúmero de iniciativas para garantizar la igualdad de las personas con impedimentos en nuestra sociedad.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao se ha distinguido a través de los años por su sensibilidad y comprensión hacia las personas menos afortunadas y por su trato de igualdad hacia todos los ciudadanos.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao celebra y auspicia anualmente un gran número de actividades, tales como fiestas de pueblo, festivales playeros, actividades culturales, conciertos, entre muchos otros.

POR CUANTO: Diversas entidades privadas celebran anualmente diferentes tipos de actividades en áreas y/o facilidades del Municipio Autónomo de Humacao.

POR CUANTO: Dichas actividades son constantemente visitadas por personas con algún tipo de impedimento físico, ya sean ciudadanos de Humacao o visitantes de otros pueblos de la Isla.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 35, Serie 2006-2007, aprobada el día 6 de marzo de 2007, por esta Legislatura Municipal, establece que en toda actividad a celebrarse en lugares públicos y/o privados por iniciativa del Municipio Autónomo de Humacao a la que se invite y se promueva la participación ciudadana o que tal actividad sea una a

realizarse o presentarse por entidades privadas será obligación proveer en el lugar a efectuarse la actividad, instalaciones sanitarias de fácil acceso, adecuadas y adaptadas a las circunstancias y condiciones de personas con impedimentos físicos.

POR CUANTO: Entendemos que además del asunto atendido en la mencionada Ordenanza, hay muchos otros que podemos trabajar en beneficio de la comunidad de personas con impedimentos.

POR CUANTO: Entendemos y es de nuestro conocimiento, que en algunos de los lugares en donde usualmente se celebran estas actividades, no cuentan con espacios de estacionamiento para personas con impedimentos, a una distancia considerablemente cerca del lugar en donde se están llevando a cabo los diferentes espectáculos alusivos a la actividad.

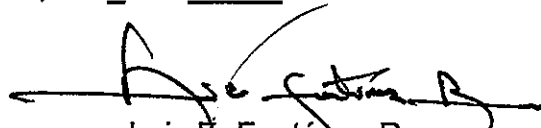
POR CUANTO: Resulta perentorio que se establezca que en todas estas actividades existan unos espacios de estacionamiento provisionales especialmente demarcados para uso exclusivo de las personas con impedimentos, a una distancia considerable, con la rotulación y medidas requeridas por la Ley ADA, que estén libre de barreras arquitectónicas y accesibles al área de la actividad.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO**

SECCIÓN 1: Establecer que en toda actividad a celebrarse en lugares públicos y/o privados por iniciativa del Municipio Autónomo de Humacao a la que se invite y se promueva la participación ciudadana o que tal actividad sea una a realizarse o presentarse por entidades privadas con auspicio municipal, será obligación proveer en el lugar, para el uso de personas con impedimentos, las siguientes facilidades: un mínimo de cuatro (4) espacios provisionales para estacionamiento de fácil acceso; varios espacios frente a la tarima para el acomodo de sillas de ruedas con sus usuarios y sus asistentes personales.

- SECCIÓN 2:** La rotulación necesaria para cumplir con lo estipulado en esta Ordenanza será responsabilidad de la entidad promotora de la actividad.
- SECCIÓN 3:** Esta Ordenanza reafirma el compromiso del Municipio Autónomo de Humacao de cumplir y hacer cumplir las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como su política pública de "Un Municipio para Todos" y la Ley 238, del 31 de agosto de 2004, "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos".
- SECCIÓN 4:** Se establece que la actividad o celebración que no cumpla con los requisitos de esta Ordenanza podrá ser precisada a suspender los actos de la ceremonia en cuestión por el personal del Municipio Autónomo de Humacao, debidamente y legalmente autorizado y capacitado para tales efectos y no podrá continuar los mismos hasta que cumpla con dichos requisitos.
- SECCIÓN 5:** Esta Ordenanza entrará en vigor a los treinta (30) días luego de ser firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 6:** Copia de esta Resolución será enviada a la Directora de la Oficina para los Asuntos de las Personas con Impedimentos del Municipio Autónomo de Humacao, así como a la Administradora Municipal y al Encargado del Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal y al Procurador de las Personas con Impedimentos.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 2 DE JULIO DE 2008.


Luis E. Fontáñez Romero
Presidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

SOMETIDA ANTE MI CONSIDERACIÓN, EL 7 DE JULIO DE 2008, Y FIRMADA POR MÍ, EL 7 DE JULIO DE 2008.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde